

1221	07	391018382443	RIVERA MARQUEZ MANUELA B	GR SANTOS MARTIRES 2	39001	SANTANDER	03	39	2006	014985627	0706	0706	166,63
1221	07	391015114250	ROMAÑA RAMIREZ YENDY	CL VARGAS 45	39010	SANTANDER	03	39	2006	014981987	0706	0706	166,63
1221	07	391014009056	TORRES PANDURO ARELI	CL VARGAS 45	39010	SANTANDER	03	39	2006	014981280	0706	0706	166,63
2300	07	390039914140	BERRIO VALDES VENANCIA	BO BEAR 57	39408	BARROS	08	39	2006	012341870	0105	1005	3.103,68
2300	07	391002522741	GARCIA FERNANDEZ ROSARIO	CL RODEZAS 33	39507	UDIAS	08	39	2006	012521928	1005	1205	288,79
Otras provincias													
0111	10	01103013672	ELNE 3.18 SERVICIOS INTE	CL CUESTA 4	39002	SANTANDER	03	01	2006	012928283	0706	0706	804,02
0111	10	01103013672	ELNE 3.18 SERVICIOS INTE	CL CUESTA 4	39002	SANTANDER	03	01	2006	012928384	0806	0806	58,31
0521	07	481026113700	MANZANARES ALVAREZ CARME	CL LOS CASERIOS FLAV	39700	CASTRO URDIA	03	01	2006	012833307	0806	0806	280,97
0611	07	011010269936	DE ALMEIDA ALVES DE OLIV	CL EL CABEZON 80	39310	MOERO	03	01	2006	012745094	0706	0706	87,11
0611	07	041015383303	SHAH --- SYED NAEEM	CL ARDIGALES 8	39700	CASTRO URDIA	03	04	2006	026122918	0606	0606	63,88
0521	07	391003599037	LOPEZ CIRY LUIS ALEJANDR	AV LOS CASTROS 67	39005	SANTANDER	03	08	2006	068338266	0806	0806	280,97
0521	07	461012100161	PEREZ FERNANDEZ CRISTIAN	CL CARLOS III 4	39009	SANTANDER	03	08	2006	067047358	0806	0806	280,97
0611	07	501012609951	AUGUSTO JESUS JOSE ALBER	BO TONETI 5	39012	SANTANDER	03	31	2006	014903400	0606	0606	87,11
0521	07	480082682051	ORDORICA SOLOGUESTOA JOS	BO LA VENTA 5	39197	ARGO OS	03	48	2006	018592628	0806	0806	280,97

07/4184

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución por la que se levanta embargo de cuenta corriente.

Por encontrarse en paradero desconocido, según nos ha informado el Servicio de Correos, conforme se establece en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992) se notifica mediante el presente anuncio a don Juan Carlos López Cossío con DNI 12721194 la siguiente resolución:

- Objeto del recurso: Embargo.
- Fecha de interposición: 22 de enero de 2007.
- Acto recurrido: Diligencia de embargo de cuenta corriente.

FECHA Y CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN

Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria de 29 de enero de 2007, por medio de la cual se estima el recurso de alzada interpuesto y se ordena el levantamiento del embargo practicado con devolución al interesado de la cantidad retenida. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de 1998 (BOE de 14 de julio), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El citado recurso podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, salvo en el supuesto en que la cuantía objeto de impugnación sea superior a 60.000 euros, en cuyo caso el recurso podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 10.1.j) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, anteriormente citada.

Santander, 20 de marzo de 2007.-La subdirectora provincial de Gestión Recaudatoria, Pilar Balda Medarde.

07/4185

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/01

Notificación de resolución por la que se declara sin efecto aplazamiento de pago de deudas.

Habiéndose intentado la notificación al interesado por medio del Servicio de Correos sin que haya sido posible practicarla por no hallarse en su domicilio en el momento de la entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27 de noviembre) se notifica resolución, de fecha 13 de enero de 2006, por la que se anula el aplazamiento para el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social concedido al trabajador

autónomo don Juan Carlos Londoño Ballesteros, con N.A.F. 391015102227, con domicilio a efecto de notificaciones en Santander, calle Nicolás Salmerón, 8.

"En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

HECHOS

Primero.- Por Resolución de la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social 39/01 de Santander de fecha 17 de mayo de 2005 se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, por un total de 1.368,54 euros.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el apartado quinto de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto, ante la falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de los plazos del aplazamiento y cuando el beneficiario deje de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social con posterioridad a la concesión del aplazamiento.

Tercero.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que el trabajador no ha efectuado el pago correspondiente a los plazos concedidos a partir del mes de Septiembre de 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social 39/01 de Santander es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 16 de julio de 2004 (B.O.E. del 14 de agosto).

Segundo.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

Artículo 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25 de junio).

RESOLUCIÓN

Se declara sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 17 de mayo de 2005 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas).

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el director provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 8 febrero 2007.—La directora de la Administración, Carmen Revuelta Castanedo.

07/1979

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/01

Notificación de resolución por la que se declara sin efecto aplazamiento de pago de deudas.

Habiéndose intentado la notificación al interesado por medio del Servicio de Correos sin que haya sido posible practicarla por no hallarse en su domicilio en el momento de la entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 27 de noviembre) se notifica resolución, de fecha 13 de enero de 2006, por la que se anula el aplazamiento para el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social concedido a la empresa Asubio Construcciones y Cubiertas, S.F., con C.C.C. 39104329618, con domicilio a efecto de notificaciones en Galiano, Polígono de Raos, 13 H.

“En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

HECHOS

Primero.- Por Resolución de la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social 39/01 de Santander de fecha 31 de mayo de 2005 se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, por un total de 5.717,59 euros.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el apartado quinto de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto, ante la falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de los plazos del aplazamiento y cuando el beneficiario deje de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social con posterioridad a la concesión del aplazamiento.

Tercero.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que el trabajador no ha efectuado el pago correspondiente a los plazos concedidos a partir del mes de septiembre de 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social 39/01 de Santander es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 16 de julio de 2004 (B.O.E. del 14 de agosto).

Segundo.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

Artículo 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25 de junio).

RESOLUCIÓN

Se declara sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 31 de mayo de 2004 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas).

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el director provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 8 de febrero de 2007.—La directora de la Administración, Carmen Revuelta Castanedo.

07/1980

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/01

Notificación de resolución por la que se declara sin efecto aplazamiento de pago de deudas.

Habiéndose intentado la notificación al interesado por medio del Servicio de Correos sin que haya sido posible practicarla por no hallarse en su domicilio en el momento de la entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 27 de noviembre) se notifica resolución, de fecha 14 de febrero de 2006, por la que se anula el aplazamiento para el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social concedido al trabajador autónomo don Javier María Casariego García, con N.A.F.